



PROTOCOLO REGULACIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. Objetivo del Protocolo

El presente Protocolo tiene por finalidad establecer las normas, lineamientos y procedimientos internos que regulan la prohibición y el uso excepcional de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal dentro del establecimiento educacional, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 21.801, que modifica la Ley General de Educación.

A través de este instrumento, el establecimiento busca garantizar un entorno educativo seguro, ordenado y propicio para el aprendizaje, promoviendo la interacción social, la convivencia educativa positiva y el desarrollo integral de los estudiantes, resguardando al mismo tiempo el interés superior del niño, niña y adolescente.

El presente Protocolo forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar (RICE) y es de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes de la comunidad educativa.

2. Fundamento Normativo.

El presente Protocolo se fundamenta en la Ley General de Educación (DFL N° 2), modificada por la Ley N° 21.801, así como en las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.

3. Principios Rectores

- Interés superior del estudiante.
- Uso responsable de tecnologías.
- Proporcionalidad.
- Debido proceso.
- Formación integral.

4. Ámbito de Aplicación

El presente Protocolo será aplicable a:

- Todos los niveles educativos impartidos por el establecimiento: educación parvularia, educación básica y educación media.
- Todos los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, personal administrativo y apoderados.



- Todas las actividades curriculares y extracurriculares desarrolladas dentro del establecimiento.
- Salidas pedagógicas, giras de estudio, actividades deportivas, actos oficiales y cualquier instancia organizada por el establecimiento.

La prohibición establecida por la Ley N° 21.801 se aplicará durante toda la jornada escolar, sin perjuicio de las excepciones expresamente contempladas en la normativa y reguladas en el presente Protocolo.

II. DEFINICIONES

a) Dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 ter de la Ley General de Educación, incorporado por la Ley N° 21.801, se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal:

“Aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar telecomunicación, acceder a la red de internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales.”

Esta definición será aplicada de manera estricta y conforme al sentido y alcance establecido en la normativa vigente.

b) Uso indebido

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por uso indebido toda utilización de dispositivos móviles electrónicos que contravenga la prohibición general establecida por la Ley N° 21.801 y el presente instrumento, o que interfiera en el normal desarrollo de las actividades pedagógicas o en la convivencia escolar.

c) Uso pedagógico autorizado

Se entenderá por uso pedagógico autorizado aquella utilización excepcional de dispositivos móviles electrónicos que se encuentre directamente vinculada a una actividad curricular o extracurricular, debidamente autorizada por el docente responsable y conforme a las disposiciones legales vigentes.

d) Excepciones legales

Se entenderá por excepciones legales aquellas situaciones expresamente contempladas en el artículo 10 bis de la Ley General de Educación que permiten, bajo condiciones específicas, la utilización de dispositivos móviles electrónicos dentro del establecimiento educacional.



III. REGLA GENERAL DE PROHIBICIÓN Y CONDICIONES DE RESGUARDO

1. Prohibición General del Uso de Dispositivos Móviles

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley General de Educación, *se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el establecimiento educacional*, prohibición que rige durante toda la jornada escolar y en todas las actividades desarrolladas dentro del recinto o en aquellas organizadas oficialmente por el establecimiento, salvo las excepciones expresamente contempladas en la ley y reguladas en el presente Protocolo.

La prohibición señalada precedentemente será aplicable a todos los estudiantes de los niveles impartidos por el establecimiento, sin perjuicio de las excepciones legales expresamente contempladas en la normativa vigente y reguladas en el presente Protocolo.

Asimismo, la prohibición se extenderá a los demás integrantes de la comunidad educativa durante el desarrollo de actividades pedagógicas, resguardando siempre el adecuado funcionamiento institucional y el cumplimiento de funciones propias del cargo.

2. Condiciones en que deberán permanecer los Dispositivos Móviles durante la Jornada Escolar

En caso de que un estudiante porte un dispositivo móvil electrónico de comunicación personal, éste deberá permanecer guardado en la Caja Porta Celulares que está en la sala de clases.

El establecimiento no se hará responsable por pérdida, extravío, deterioro o daño de dispositivos móviles que sean traídos por los estudiantes, toda vez que la normativa vigente establece su prohibición de uso dentro del recinto educacional.

La decisión de permitir que el estudiante porte un dispositivo móvil será de exclusiva responsabilidad del padre, madre o apoderado, quien deberá considerar las disposiciones contenidas en el presente Protocolo.

3. Responsabilidad de los Padres, Madres y Apoderados.

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación, los padres, madres y apoderados deberán supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles electrónicos por parte de sus hijos o pupilos fuera del horario escolar, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

El establecimiento promoverá instancias informativas dirigidas a las familias, con el objeto de fortalecer el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales, así como prevenir situaciones que puedan afectar



la convivencia escolar, tales como el ciberacoso, la difusión no autorizada de imágenes o la exposición a contenidos inapropiados.

4. Prohibición Especial durante Evaluaciones y Actos Oficiales

Sin perjuicio de la prohibición general establecida en el presente Protocolo, queda estrictamente prohibido el uso, manipulación o tenencia visible de dispositivos móviles electrónicos durante la aplicación de evaluaciones, pruebas, trabajos individuales o grupales evaluados, así como en actos oficiales, ceremonias institucionales y actividades formales del establecimiento.

La sola presencia visible de un dispositivo móvil durante una evaluación podrá ser considerada una infracción a las normas académicas y disciplinarias vigentes, procediéndose conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar y a lo establecido en el presente instrumento.

5. Carácter Formativo de la Medida y Regulación Diferenciada en Enseñanza Media

La regulación del uso de dispositivos móviles electrónicos establecida en el presente Protocolo tiene un carácter esencialmente formativo. **No constituye una restricción arbitraria ni una medida meramente disciplinaria, sino una decisión pedagógica orientada a resguardar el proceso de enseñanza y aprendizaje, fortalecer la convivencia educativa y promover el desarrollo integral de los estudiantes.**

El establecimiento reconoce que el uso de tecnologías digitales forma parte de la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes. **Sin embargo, también reconoce que su utilización irrestricta dentro del contexto educativa puede afectar la concentración, generar distracciones permanentes, facilitar situaciones de ciberacoso, exposición indebida de imágenes o conflictos interpersonales que impactan negativamente el clima educativo.** Por ello, la regulación busca equilibrar el acceso a la tecnología con la necesidad de asegurar espacios protegidos de interacción directa, diálogo presencial y desarrollo socioemocional.

En coherencia con los principios de formación integral y responsabilidad digital, el establecimiento implementará acciones formativas permanentes tales como:

- Talleres y charlas sobre ciudadanía digital y uso responsable de redes sociales.
- Instancias de reflexión sobre privacidad, consentimiento y respeto en entornos digitales.
- Actividades de prevención del ciberacoso y de la difusión no autorizada de contenidos.
- Espacios recreativos que fomenten el juego colaborativo y la interacción presencial.
- Trabajo transversal en asignaturas sobre ética digital y autorregulación tecnológica.



Estas medidas buscan que los estudiantes comprendan el sentido de la norma y desarrollen capacidades de autocontrol, en lugar de depender exclusivamente de la prohibición externa.

Regulación diferenciada en Enseñanza Media y Autonomía Progresiva

El establecimiento *podrá modificar este protocolo por las vías autorizadas en caso de detectarse una disminución significativa en cada trimestre en los conflictos escolares, vulneraciones de derechos o incumplimientos reiterados, previa evaluación institucional.*

6. Excepciones funcionales para profesionales y asistentes de la educación.

Atendida la naturaleza de las funciones pedagógicas, administrativas y de resguardo institucional que desempeñan los docentes, directivos, asistentes de la educación y personal administrativo, y considerando que dichas funciones pueden requerir el uso instrumental de dispositivos móviles electrónicos como herramienta de apoyo para el cumplimiento adecuado de sus deberes, se establecen las siguientes excepciones funcionales a la prohibición general contenida en el presente Protocolo.

Estas excepciones no constituyen un privilegio ni una autorización irrestricta de uso, sino que se fundan exclusivamente en la necesidad de garantizar la continuidad del servicio educativo, la seguridad de los estudiantes y el adecuado funcionamiento institucional.

IV. Supuestos de uso excepcional justificado para funcionarios

El uso de dispositivos móviles por parte de docentes y funcionarios se considerará autorizado únicamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Apoyo pedagógico inmediato

Cuando resulte necesario acceder a plataformas digitales educativas; proyectar o consultar contenidos curriculares; o verificar información académica puntual indispensable para el desarrollo de la clase.

2. Coordinación institucional durante la jornada

Cuando se requiera comunicación inmediata con Dirección, Jefes de estudio, equipo de convivencia u otro funcionario para efectos de coordinación interna vinculada al servicio educativo.

3. Situaciones de emergencia, accidente o contingencia

Cuando sea necesario activar protocolos de emergencia, contactar servicios de salud, informar a



directivos o adoptar medidas urgentes destinadas a resguardar la integridad física o psíquica de algún integrante de la comunidad educativa.

4. Manejo de situaciones de desregulación o crisis

Cuando el uso del dispositivo sea necesario para solicitar apoyo inmediato ante situaciones de desregulación emocional o conductual de un estudiante, conforme a los protocolos internos vigentes.

5. Gestiones propias del cargo directivo o administrativo

Cuando el uso del dispositivo se encuentre directamente vinculado a funciones institucionales urgentes, tales como comunicación con apoderados en situaciones relevantes o coordinación de actividades oficiales.

Condiciones de uso excepcional

El uso autorizado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar estrictamente vinculado al ejercicio de funciones institucionales.
- b) Limitarse al tiempo indispensable para la finalidad que lo justifica.
- c) No transformarse en uso personal durante clases o actividades formales.
- d) No interferir de manera injustificada en el proceso pedagógico.

El incumplimiento de este protocolo por parte de los profesionales o asistentes de la educación podría constituir incumplimiento grave a las obligaciones de su contrato pudiendo iniciarse un procedimiento disciplinario en relación al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad para confirmar o descartar responsabilidad.

V. EXCEPCIONES LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN

1. Principio General.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley General de Educación, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal se encuentra prohibido en el establecimiento educacional.

Sin perjuicio de lo anterior, la normativa vigente contempla determinadas situaciones excepcionales en las cuales podrá autorizarse su utilización, bajo las condiciones y requisitos establecidos por la ley y regulados en el presente Protocolo.



En ningún caso podrán establecerse excepciones distintas a las expresamente contempladas en la Ley N° 21.801.

2. Excepciones contempladas en la Ley.

El uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal podrá autorizarse exclusivamente en los siguientes casos:

a) Necesidades Educativas Especiales

Cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso del dispositivo móvil constituya un apoyo o ayuda técnica necesaria para su proceso de aprendizaje.

Para estos efectos:

- El padre, madre o apoderado deberá presentar certificado emitido por profesional competente.
- La solicitud deberá formalizarse por escrito ante la Dirección del establecimiento.
- El Director, previo análisis de los antecedentes, emitirá autorización expresa por escrito, indicando condiciones y alcance del uso autorizado.

La autorización deberá establecer claramente las circunstancias específicas en que el dispositivo podrá ser utilizado.

b) Enfermedad o condición de salud que requiera monitoreo

Cuando el estudiante presente una enfermedad o condición de salud diagnosticada por médico tratante que requiera monitoreo mediante el uso de dispositivo móvil electrónico.

En este caso:

- El apoderado deberá presentar certificado médico vigente.
- La solicitud se formalizará por escrito ante Dirección.
- El Director otorgará autorización expresa por escrito, señalando el alcance, duración y condiciones del uso permitido.

c) Situación de emergencia, desastre o catástrofe

En situaciones calificadas como emergencia, desastre o catástrofe, podrá permitirse el uso de dispositivos móviles electrónicos mientras subsista la contingencia que lo justifique.



Esta autorización no requerirá acto administrativo previo, toda vez que se encuentra vinculada directamente a la necesidad de resguardar la seguridad y comunicación de los estudiantes ante circunstancias excepcionales.

Finalizada la situación que dio origen a la medida, regirá nuevamente la prohibición general establecida en el presente Protocolo.

d) Uso pedagógico en educación básica o media

Cuando la utilización de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal resulte útil para la enseñanza, en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular desarrollada en establecimientos que impartan educación básica o media, podrá autorizarse su uso de manera excepcional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley General de Educación.

Para estos efectos:

- El docente que estime pedagógicamente necesario el uso de dispositivos móviles deberá presentar una solicitud formal por escrito dirigida al Director del establecimiento.
- Dicha solicitud será ingresada a través del Jefe de estudio correspondiente, quien cumplirá una función meramente administrativa de recepción y canalización, verificando que la solicitud contenga los antecedentes mínimos requeridos, pero sin emitir evaluación pedagógica vinculante ni adoptar decisión alguna respecto de su aprobación.
- La solicitud deberá presentarse, como regla general, con una anticipación mínima de 24 horas hábiles a la actividad programada, salvo situaciones excepcionales que deberán justificarse expresamente.

La presentación deberá indicar, a lo menos:

- Asignatura y curso involucrado.
 - Objetivo de aprendizaje específico.
 - Fundamentación pedagógica concreta.
 - Descripción detallada de la actividad.
 - Tiempo exacto durante el cual se requerirá el uso del dispositivo.
 - Medidas de supervisión que se adoptarán.
 - Forma en que se restablecerá la prohibición una vez concluida la actividad.
- La facultad de autorizar o rechazar la solicitud corresponderá exclusivamente al Director del establecimiento, en ejercicio de su atribución de dirección y administración.



- Durante la ejecución de la actividad autorizada, el docente deberá ejercer supervisión directa y permanente, velando porque los dispositivos sean utilizados exclusivamente para la finalidad pedagógica aprobada.

La autorización otorgada tendrá carácter excepcional y limitado a la actividad previamente definida, no constituyendo una habilitación general para el uso de dispositivos móviles dentro del establecimiento.

e) Solicitud fundada y temporal por razones de seguridad

El padre, madre o apoderado podrá solicitar fundadamente y de manera temporal la autorización para que el estudiante porte y utilice un dispositivo móvil electrónico de comunicación personal por razones de seguridad personal o familiar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 bis de la Ley General de Educación.

Para estos efectos:

- La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección del establecimiento, indicando las razones que justifican la petición.
- Deberá señalar el período específico durante el cual se requiere la autorización.
- El Director del establecimiento resolverá fundadamente la solicitud, otorgando o rechazando la autorización mediante pronunciamiento escrito.
- En caso de concederse, la autorización deberá indicar expresamente su alcance y duración.

La autorización tendrá carácter estrictamente excepcional y temporal, no constituyendo precedente para otros casos ni generando un derecho permanente al uso del dispositivo dentro del establecimiento.

Finalizado el período autorizado, regirá nuevamente la prohibición general establecida por la Ley N° 21.801 y el presente Protocolo.

VI. PROCEDIMIENTO ANTE INCUMPLIMIENTO.

1. Intervención inicial y resguardo del clima pedagógico

Constatada la utilización de un dispositivo móvil electrónico de comunicación personal en circunstancias en que su uso se encuentre prohibido o no autorizado, el establecimiento deberá intervenir de manera inmediata, con el objeto de restablecer el normal desarrollo de la actividad pedagógica y evitar que la situación escale a un conflicto mayor. En este contexto, la primera actuación no persigue una finalidad



punitiva, sino principalmente educativa: detener la conducta, reorientar al estudiante hacia el cumplimiento de la norma y preservar la atención del curso y el clima de aprendizaje.

Para tales efectos, el docente o funcionario que advierta la conducta deberá indicar al estudiante, en términos claros y respetuosos, que el uso del dispositivo contraviene las reglas internas vigentes y que, por tanto, debe cesar de inmediato. Acto seguido, y atendida la naturaleza del incumplimiento, ***se solicitará que el estudiante haga entrega del dispositivo de manera temporal para custodia institucional el cual podrá ser por la totalidad de la jornada escolar o por cinco días hábiles dependiendo de la reiteración de la falta.*** Toda intervención deberá realizarse evitando la exposición innecesaria del estudiante ante sus pares y proscribiendo cualquier forma de descalificación personal, humillación o trato degradante, por ser incompatible con la finalidad formativa del Reglamento Interno y con el deber de resguardar la integridad física y psíquica de los estudiantes.

2. Calificación de la conducta y diferenciación entre falta leve y falta menos grave

Con el objeto de dar cumplimiento al principio de legalidad y tipicidad, así como asegurar criterios uniformes y no arbitrarios de actuación, el establecimiento distinguirá expresamente entre el uso no autorizado del dispositivo y la negativa injustificada a entregarlo cuando ha sido requerido por la autoridad escolar competente. Esta diferenciación resulta esencial, puesto que no se trata de conductas equivalentes: mientras la primera se vincula principalmente con la integridad académica y la concentración en el proceso de enseñanza y aprendizaje, la segunda supone además una resistencia a la instrucción pedagógica legítima impartida en ejercicio de la función educativa, dificultando la aplicación de la norma y afectando el orden y la convivencia educativa.

A) Falta leve:

Se considerará falta leve el uso de celulares, tablets, audífonos u otros dispositivos electrónicos durante clases o actividades formales del establecimiento, sin autorización expresa, siempre que el estudiante, al ser requerido por el docente o funcionario, cese el uso y se someta a la indicación impartida entregándolo temporalmente hasta el término de la jornada escolar. Esta conducta se regirá por lo ya establecido en el RICE en materia de faltas leves relacionadas con la integridad académica y responsabilidad, manteniéndose las medidas pedagógicas y formativas previstas en dicho cuerpo normativo.

B) Falta menos grave:

Por su parte, se considerará falta menos grave la negativa injustificada del estudiante a entregar el dispositivo cuando dicha entrega sea requerida formalmente por un docente o autoridad competente del establecimiento, en el marco de la aplicación del presente Protocolo. Se entenderá que existe negativa injustificada, entre otros supuestos, cuando el estudiante rechaza expresamente cumplir la instrucción; cuando desconoce la autoridad pedagógica mediante resistencia abierta o conductas que evidencian



oposición al cumplimiento de la norma; cuando mantiene u oculta deliberadamente el dispositivo tras el requerimiento; o cuando condiciona su entrega a exigencias improcedentes. En todo caso, no podrá calificarse como negativa injustificada aquella situación en que el estudiante cuente con autorización vigente y registrada por necesidades educativas especiales, condición médica acreditada o permiso temporal otorgado por razones fundadas, caso en el cual la autoridad deberá verificar el alcance de dicha autorización antes de adoptar medidas.

3. Retiro temporal, custodia institucional y acta de recepción

Cuando, de acuerdo con este Protocolo, corresponda retirar temporalmente el dispositivo para asegurar el cumplimiento de la prohibición y restablecer el orden pedagógico, dicho retiro deberá efectuarse con un estándar mínimo de formalidad y trazabilidad. Lo anterior es relevante no solo para evitar controversias posteriores, sino también para resguardar la transparencia y corrección del procedimiento y proteger a los funcionarios intervinientes frente a eventuales cuestionamientos.

El dispositivo retirado será derivado al funcionario especialmente designado por Dirección para esta función. En ese acto se levantará un acta o registro de retiro y custodia, el cual deberá contener, a lo menos, la identificación del estudiante, su curso, la fecha y hora exacta del retiro, una descripción objetiva y breve de los hechos (sin adjetivaciones ni juicios de valor) y la identificación del funcionario que solicita la entrega y del funcionario que recibe el dispositivo. El dispositivo será almacenado en un lugar seguro destinado a la custodia de estos elementos, adoptando medidas razonables de resguardo material.

Conforme a los principios de protección de la vida privada y de dignidad del estudiante, queda estrictamente prohibido que el establecimiento revise, manipule o acceda al contenido del dispositivo, salvo que, por circunstancias excepcionales y debidamente justificadas, exista una obligación legal de conservación o entrega de evidencia a la autoridad competente, caso que deberá canalizarse mediante los protocolos específicos y conforme a la normativa aplicable.

4. Régimen de retención y modalidades de devolución según tipo de infracción y reiteración

El establecimiento aplicará un régimen de retención y devolución que sea coherente con la finalidad formativa del Reglamento Interno, la proporcionalidad de las medidas y la necesidad de involucrar a las familias cuando la conducta revele reiteración o resistencia a las normas institucionales.

Tratándose de la primera falta leve por uso no autorizado del dispositivo, la retención tendrá un carácter estrictamente acotado y se extenderá, como máximo, hasta el término de la jornada escolar del mismo día. La devolución se realizará al propio estudiante, dejando constancia de ello en el registro correspondiente, y se aplicarán las medidas pedagógicas contempladas en el RICE para este tipo de infracciones. En esta fase, el foco institucional estará puesto en reforzar la norma y promover la autorregulación, evitando respuestas desproporcionadas.



Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudiante incurra en **reiteración del uso no autorizado**, entendiéndose por tal la comisión de la conducta **en dos ocasiones o más** dentro del mismo semestre académico, el establecimiento considerará que la medida meramente inmediata resulta insuficiente para corregir la conducta y, por tanto, el dispositivo quedará bajo custodia institucional, disponiéndose que su devolución se efectúe **exclusivamente al padre, madre y/o apoderado por un plazo de cinco días hábiles**, contados desde la fecha en que se constate la segunda infracción dentro del mismo semestre académico.

El plazo señalado constituye un máximo y no un período obligatorio de retención. La devolución del dispositivo podrá efectuarse con anterioridad a su vencimiento, una vez que el padre, madre y/o apoderado concurra al establecimiento y se realice la reunión formativa correspondiente.

Esta consecuencia no modifica la tipificación de la conducta como falta leve, pues el hecho sigue siendo el uso no autorizado, pero representa una medida proporcional de reforzamiento frente a la reiteración, destinada a promover corresponsabilidad familiar y asegurar que el estudiante comprenda la relevancia del cumplimiento de la norma.

En ningún caso la retención podrá extenderse más allá del plazo máximo indicado, debiendo dejarse constancia escrita de la fecha de inicio y término de la medida.

En caso de configurarse una falta menos grave por **negativa injustificada a entregar el dispositivo**, el establecimiento podrá disponer su retención inmediata y su devolución únicamente al padre, madre y/o apoderado. Esta decisión se justifica en que la conducta no solo infringe la prohibición, sino que además dificulta la aplicación de la norma interna y tensiona la convivencia educativa, haciendo necesario un abordaje formativo más intensivo y con participación directa de la familia. En este supuesto, será obligatoria una instancia de entrevista formativa con Inspectoría, Encargado de Convivencia o quien determine la Dirección, con el objeto de abordar la conducta, reforzar la autoridad pedagógica y establecer compromisos de cumplimiento.

5. Comunicación al apoderado, citación y plazos de retiro

Siempre que el presente Protocolo disponga que la devolución del dispositivo se efectúe al apoderado, ya sea por reiteración del uso no autorizado o por negativa injustificada, el establecimiento deberá contactarlo el mismo día de ocurridos los hechos, por el medio más expedito disponible dentro de los canales institucionales (llamada telefónica, plataforma oficial, correo institucional u otro definido). Dicha gestión deberá quedar documentada, registrando el medio utilizado, la hora del contacto y el resultado (comunicación efectiva, mensaje enviado, ausencia de respuesta u otra circunstancia).

El padre, madre y/o apoderado quedará citado en **el plazo de cinco días hábiles** para concurrir al establecimiento a retirar el dispositivo, oportunidad en la cual se le informará el hecho, la medida adoptada



y el carácter formativo de la intervención, procurando generar un marco de corresponsabilidad más que de sanción meramente punitiva. El plazo señalado constituye un máximo y no un período obligatorio de retención. La devolución del dispositivo podrá efectuarse con anterioridad a su vencimiento, una vez que el padre, madre y/o apoderado concurra al establecimiento y se realice la reunión formativa correspondiente. Si el apoderado no concurre dentro del plazo indicado, el establecimiento realizará un segundo contacto formal y enviará citación escrita a entrevista obligatoria. En todo caso, por razones de prudencia administrativa y resguardo institucional, el dispositivo no podrá permanecer bajo custodia por un período superior a **cinco días hábiles** sin que exista constancia de citación formal y sin que se haya reiterado la comunicación al apoderado.

6. Registro formal, trazabilidad y obligación institucional de constancia

Toda infracción vinculada al uso indebido de dispositivos deberá ser registrada por escrito de forma completa y verificable, pues el registro constituye un elemento esencial del debido proceso, de la transparencia del actuar institucional y de la coherencia en la aplicación de las medidas. El registro deberá efectuarse el mismo día de ocurridos los hechos o, a más tardar, dentro del día hábil siguiente, consignando el tipo de falta (leve por uso no autorizado o menos grave por negativa injustificada), la descripción objetiva del hecho, la medida adoptada (retención, devolución al estudiante o al apoderado), la información relativa a la comunicación con la familia y toda observación pertinente para efectos de seguimiento. La falta de registro o la omisión de antecedentes relevantes no solo impide acreditar la corrección del procedimiento, sino que debilita la defensa institucional ante eventuales reclamaciones, por lo que deberá ser evitada y corregida de inmediato.

7. Garantías procedimentales mínimas y enfoque formativo

En toda aplicación de medidas asociadas al presente Protocolo, el establecimiento resguardará las garantías mínimas del debido proceso aplicando el procedimiento disciplinario correspondiente regulado en su reglamento de convivencia: el estudiante deberá tener la posibilidad de explicar su versión de los hechos; deberán considerarse circunstancias contextuales y atenuantes cuando correspondan; y la medida adoptada deberá ser proporcional, racional y coherente con la finalidad educativa. ***La actuación institucional debe orientarse siempre por un enfoque formativo, lo que implica que la intervención debe contribuir a que el estudiante comprenda el sentido de la norma, desarrolle habilidades de autorregulación y participe, junto a su familia, en compromisos concretos de mejora, evitando transformar la disciplina escolar en un ejercicio meramente punitivo o humillante.***